



RD	N°	03741576
RE	N°	02248029

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 002 -2026-GRA-GRDE-DRA/OA

Huaraz, 14 de enero del 2026

VISTO:

El Informe Técnico N° 001-2026-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH, de fecha 13 de enero del 2026, con Registro de Expediente N° 2248029; y la Resolución N° 06 – Sentencia, de fecha 21 de Junio del 2021, recaída en el Exp. N° 01823-2018 – 2° Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ancash, sobre cumplimiento de mandato judicial de inclusión a la planilla del personal contratado bajo los alcances del régimen laboral normado por el Decreto Legislativo N° 276, de la servidora **SRTA. MARGARITA ALBINA LÓPEZ CALVO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 06 – Sentencia, de fecha 21 de junio del 2021, recaída en el Exp. N° 01823-2018 – 2° Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ancash, declaró fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por la demandante Margarita Albina López Calvo, ordenando a la Dirección Regional de Agricultura Ancash, reconocer a favor de la demandante como trabajadora contratada para labores de naturaleza permanente, como asistente administrativo en la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Ancash, con la formalización del contrato respectivo y la inclusión en la planilla de remuneraciones de trabajadores contratados para labores de naturaleza permanente. Sentencia que fue confirmada mediante Resolución de Vista N° 11, de fecha 10 de mayo del 2022; así mismo mediante Casación de fecha 14 de Julio del 2023, declaró improcedente el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada Gobierno Regional de Ancash;

Que, con Memorándum N° 007-2026-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH, de fecha 07 de enero del 2026, se solicitó a la servidora Margarita Albina López Calvo, la remisión de su currículo vitae y resoluciones judiciales respectivas, para proseguir con los trámites administrativos que correspondan;

Que, mediante Carta N° 01-2026-GRA-DRA/MLC, de fecha 08 de enero del 2026, la Srta. Margarita Albina López Calvo, remite la documentación solicitada;

Que, nuestro sistema jurídico establece los requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida;

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 002 -2026-GRA-GRDE-DRA/OA

ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, para el análisis del presente caso debemos tener presente, ***el principio de legalidad***. Las leyes administrativas contienen una regulación imperativa de la conducta de la Administración; la ley determina y tipifica su conducta, de tal forma que sin la correspondiente cobertura legal aquélla queda despojada de protección jurídica. Dicho de otro modo, en líneas generales, puede decirse que para la Administración rige la regla ***“debe entenderse prohibido todo aquello que no esté permitido”***. A partir de lo anterior, pueden señalarse tres consecuencias del principio de legalidad, tal y como ha quedado definido. En primer lugar, posee un efecto habilitante para la Administración. En segundo lugar, somete toda su actividad al principio de jerarquía normativa. Por último, satisface una necesidad de garantía para los particulares;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar, señala que por el Principio de Legalidad, toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, esto implica que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán ser acordes y estar enmarcados a Ley;

Que, de la revisión de la documentación presentada por la Srta. Margarita Albina López Calvo, se advierte que, mediante Resolución Judicial N° 06 - Sentencia, recaída en el Exp. N° 01823-2018-0-0201-JR-LA-02 - 2° Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ancash, declaró fundada la demanda Contenciosa Administrativa, interpuesta por Margarita Albina López Calvo, y ordena reconocer a la demandante como trabajadora contratada para labores de naturaleza permanente, como asistente Administrativo en la Oficina de Asesoría Jurídica, con la debida inclusión a la planilla de remuneraciones de trabajadores contratados permanentes. Sentencia que fue confirmada mediante Resolución de Vista N° 11, de fecha 10 de mayo del 2022; así mismo mediante Casación de fecha 14 de Julio del 2023, declaró improcedente el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada Gobierno Regional de Ancash;

Que, de otro lado ***esta unidad, ha efectuado la revisión en el Sistema de Consultas de Expedientes Judiciales, específicamente del Expediente N° 01823-2018-0-0201-JR-LA-02 - 2° Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ancash, de la cual se advierte que, el expediente tiene la calidad de cosa juzgada y se encuentra en etapa de ejecución;***

Que, del expediente en revisión, se advierte que, ***mediante Resolución N° 14, de fecha 25 de noviembre del 2024, el juzgado ha requerido a la entidad demandada, cumpla con los extremos de la sentencia, debiendo informar al juzgado su cumplimiento bajo apercibimiento de multa;***



Firmado digitalmente por:
CRUZ HUARANGA DANIEL
GENARO FIR 43480874 hard
Motivo: OFICINA DE
ADMINISTRACIÓN
Fecha: 15/01/2026 08:42:16-0500



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 002 -2026-GRA-GRDE-DRA/OA

Que, teniendo en consideración los puntos anteriores, es de aplicación lo dispuesto por el **Artículo 4° (Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia) del Decreto Supremo N° 017-93-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, expresa: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*;

Que, el SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión legal en el **Informe Técnico N° 592-2018-SERVIR/GPGSC**, en el cual se concluyó lo siguiente: *“3.1 La entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a los mandados judiciales, no pudiendo modificar ninguno de sus extremos, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato”*;

Que, en atención a los fundamentos antes expuestos, **la Dirección Regional Agraria Ancash, debe dar cumplimiento con lo ordenado en la sentencia respectiva, conforme a la normatividad glosada en los puntos anteriores, a fin de evitar perjuicios de carácter económico a esta entidad, con la imposición de multas y acciones de carácter penal, en contra de los funcionarios de esta entidad**;

Que, conforme a los instrumentos de gestión, específicamente en el **Cuadro para Asignación de Personal - CAP (aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2013-REGION ANCASH/CR)**, se ha ubicado una plaza con la denominación de **Secretaría IV, que corresponde a la Dirección Regional (Clasificación STA)**. Para el presente caso, se va asignar la citada plaza, **el mismo que corresponde al Grupo Ocupacional Técnico**;

Que, en el AIRHSP la citada plaza tiene el número de registro **000012**, plaza que se asignara a la ahora servidora Srta. Margarita Albina López Calvo. Dicha plaza pertenece a la Dirección Regional, conforme al CAP;

Que, para el presente caso, se va aplicar las disposiciones contenidas en el **Decreto de Urgencia N° 038-2019** (estructura de ingresos del personal del régimen del Decreto Legislativo N° 276); y el **Decreto Supremo N° 282-2024-EF**. Es decir, se va a considerar el Monto Único Consolidado – MUC (S/ 1,442.00 soles), y el Incentivo a la Productividad el monto de S/ 1,370.00 (conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2022-EF, el mismo que aprueba el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, para el año fiscal 2022 (vigente a la fecha));

Que, de lo anteriormente detallado se debe, dar cumplimiento con lo ordenado por el juzgado respectivo, esto reconocer a favor de la servidora Srta. Margarita Albina López Calvo, el vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en la condición de trabajadora contratada para labores de naturaleza permanente, ello no implica el ingreso a la carrera pública, a la cual se accede conforme a lo dispuesto en el citado



Firmado digitalmente por:
CRUZ HUARANGA DANIEL
GENARO FIR 43460874 hard
Motivo: OFICINA DE
ADMINISTRACION
Fecha: 15/01/2026 08:42:34-0500



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 002 -2026-GRA-GRDE-DRA/OA

cuerpo normativo (por concurso público), así mismo la inclusión a la planilla del personal contratado, con la remuneración indicada en el punto 3.13 del presente informe;

Que, el ingreso a la planilla del personal contratado de la servidora Srta. Margarita Albina López Calvo, será con eficacia anticipada al 01 de agosto del 2025;

Que, en relación a la competencia para expedir actos resolutivos, corresponde tal atribución a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Ancash, *esto conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0019-2018-GRA-DRA/D, de fecha 01 de Marzo del 2018, acto resolutivo que, resuelve constituir las instancias administrativas de acuerdo al nuevo Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR*. Por consiguiente, la Oficina de Administración constituye primera instancia, siendo competente para expedir la presente Resolución Administrativa;

Por lo expuesto, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ordenanza N° 008-2017-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Ancash, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR; en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 9° literal f de la Ordenanza Regional N° 023-2011-REGION ANCASH/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional Agraria Ancash, con la aprobación del Director de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL contenido en la Resolución N° 06 – Sentencia, de fecha 21 de junio del 2021, recaída en el Exp. N° 01823-2018 – 2° Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ancash, el cual declaró fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por la demandante **MARGARITA ALBINA LÓPEZ CALVO**, ordenando a la Dirección Regional de Agricultura Ancash, reconocer a favor de la demandante el vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, reconociéndole como trabajadora contratada para labores de naturaleza permanente, como asistente administrativo en la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Ancash, con la formalización del contrato respectivo y la inclusión en la planilla de remuneraciones de trabajadores contratados para labores de naturaleza permanente, precisándose que, el hecho de estar comprendida en el ámbito de aplicación de la Ley N° 24041, **no implica de modo alguno el ingreso a la carrera pública, a la que conforme a la Constitución, al Decreto Legislativo N° 276 y al Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se accede únicamente por concurso público**. Sentencia que fue confirmada mediante Resolución de Vista N° 11, de fecha 10 de mayo del 2022; así mismo mediante Casación de fecha 14 de Julio del 2023, declaró improcedente el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada Gobierno Regional de Ancash



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 002 -2026-GRA-GRDE-DRA/OA

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR a la servidora SRTA. MARGARITA ALBINA LÓPEZ CALVO, a la planilla del personal contratado del régimen laboral normado por el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, con eficacia anticipada al 01 de agosto del 2025, en la plaza N° 000012 – Secretaria IV (según el AIRHSP), plaza que pertenece a la Dirección Regional, conforme al CAP de la Dirección Regional Agraria Ancash. Y con los respectivos montos establecidos para la citada plaza conforme al considerando 16, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente Resolución al juzgado respectivo, dando a conocer el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, y proceda a ordenar el archivo definitivo del expediente judicial.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora indicada en el artículo primero de la presente resolución; y las demás oficinas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por:
CRUZ HUARANGA DANIEL
GENARO FIR 43480874 hard
Motivo: OFICINA DE
ADMINISTRACION
Fecha: 15/01/2026 08:42:48-0500